



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial Regional
N° 003 -2018-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, **10 ENE. 2018**

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 15-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 16, 21-2017-GRA/ST, ciento cinco (105) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la



potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica dependió de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°863-2017-GRA/GR, de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **09 de enero de 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 14-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 16, 21-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. GUIDO B. JERI GODOY en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de la Obra: META 026: "CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE UTARI LAGUNA CCALLACCOCHA-CHACLACCOCHA-CHACLACCNIYOCC, DISTRITO DE SANCOS Y SANTIAGO DE LUCANAMARCA, PROVINCIA DE HUANCASANCOS, AYACUCHO"**; año de referencia 2016, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

1. Que, mediante Memorando N° 0015-2017-GRA/GR-GG-SG, (Fs. 44) de fecha 10 de enero del 2017, remite Secretaria General, copia de expediente R.GG.R N° 0329-2016-GRA/GR-GG, de fecha 29 de diciembre de 2016, a Secretaria Técnica PAD, para que se efectúe en atención a la artículo cuanto de la Resolución en mención.
2. Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0329-2016-GRA/GR-GG, de fecha 29 de diciembre de 2016, se resuelve aprobar la solicitud de ampliación de Plazo contractual, planteada por el contratista, por consentimiento que opera por silencio, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.
3. Que, mediante Oficio N° 1600-2016-GRA/GG-ORADM, (Fs. 41) de fecha 22 de diciembre del 2016, remite la Directora Regional de Administración, en referencia la Carta N° 05-2016-GRA/GG-OSRHCOS/TVY-RO y el Oficio N° 1406-2016-GRA/GG-ORADM, al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, a solicitud de ampliación de plazo.

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo **N° 6, 21-2017-GRA/ST**, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, mediante Contrato N° 099-2016GRA-SEDE CENTRAL-UPL, (Fs. 07) de fecha 30 de setiembre entre la Entidad y la empresa CONSORCIO SANCOS, realizan contrato de servicio de construcción de 04 bandenes, para la Meta 026:"Construcción de Trocha carrozable Utari-Laguna Ccallacocha-Chaclaccniyocc, Distrito de Sancos y Santiago de Lucanamarca, Provincia de Huancasancos, Ayacucho" (...)
2. Que, mediante Carta N° 052-2016/DSL, (Fs. 09) de fecha 05 de octubre del 2016, el contratista solicita la entrega de terreno de los puntos de 04 badenes.



3. Que, mediante Carta N° 058-2016/DSL, (Fs. 20) de fecha 28 de octubre del 2016, el contratista solicita ampliación de plazo de 15 días, a partir del 03 de noviembre al 17 de noviembre de 2016.
4. Que, mediante Informe N° 0106-2016-GRA/GRI-SGSL-JQH, (Fs. 0106) de fecha 09 de noviembre del 2016, el Inspector de la Obra mencionada, considera una ampliación de plazo de 07 días calendarios (...).
5. Que, mediante Oficio N° 907-2016-GRA/GG-GRI, (Fs. 04) de fecha 14 de noviembre del 2016, el Gerente Regional de Infraestructura señala que de acuerdo al análisis realizado por el inspector de la Obra, considerando que el inicio de la ejecución del servicio fue el 11 de octubre de 2016.
6. Que, mediante Oficio N° 1406-2016-GRA/GG-ORADM, (Fs. 23) de fecha 16 de noviembre del 2016, la Directora Regional de Administración remite a Gerencia General.
7. Que, mediante Oficio N° 1600-2016-GRA/GG-ORADM, (Fs. 42) de fecha 22 de diciembre del 2016, la Directora Regional de Administración remite a Gerencia General información complementaria respecto a la solicitud planteado por el administrado (...)

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

8. **Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444:

Artículo 143° Responsabilidad por incumplimiento de plazos.

Numeral 143.1°. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

9. **Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**

Artículo 140° ampliación del plazo contractual

Numeral 2°. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.



Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados., además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

- 1) Ing. GUIDO B. JERI GODOY en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de la Obra: META 026: "CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE UTARI LAGUNA CCALLACCOCHA-CHACLACCOCHA-CHACLACCNIYOCC, DISTRITO DE SANCOS Y SANTIAGO DE LUCANAMARCA, PROVINCIA DE HUANCASANCOS, AYACUCHO" periodo 2016.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Responsabilidad por incumplimiento de plazos,previsto en el numeral 1 del artículo 143° de la Ley N° 27444 que dispone: 143.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el Ing. GUIDO B. JERI GODOY en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, se evidencia la demora en la tramitación con el propósito de favorecer con el silencio administrativo al mencionado contratista, la misma que constituiría responsabilidad administrativa.

Que con fecha 28 de octubre de 2016, el Director de la Sub Región de Huancasancos –Ayacucho, toma conocimiento de la Carta N° 58-2016/DSL.REPRESENTANTE LEGAL, asimismo la Directora Regional de Administración de Gobierno Regional de Ayacucho toma conocimiento de la Carta N° 58-2016/DSL.REPRESENTANTE LEGAL, presentada con fecha 04 de noviembre de 2016, mediante el cual solicita la ampliación de plazo de contrato por 15 días calendario. Asimismo, con Informe N° 0106-2016-GRA/GRI-SGSL-JQH, presentado con fecha 09 de noviembre de 2016, se otorga una ampliación de plazo por siete (07) días calendarios, siendo el plazo ejecutado del servicio el día 17-11-16. La misma que fue remitida mediante Decreto N° 8624-2016-GRA-GR/GRI-SGSL, de fecha 11 de noviembre 2016, y que fue recepcionada con fecha 15 de noviembre de 2016, la Oficina Regional de Administración.

Que, en el presente caso se advierte que desde la presentación de la Solicitud de ampliación del plazo, esto es el 28 de octubre de 2016, hasta la presentación del informe N° 0106-2016-GRA/GRI-SGSL-JQH, la misma que fue con fecha 15 de noviembre de 2016, han pasado (11) días hábiles, habiendo superado el plazo de los diez (10) días hábiles que el **Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece mediante su Artículo 140° Numeral 2° La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su**



presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Asimismo, se debe precisar, que el Informe N° 0106-2016-GRA/GRI-SGSL-JQH, recién fue presentado a la Dirección Regional de Administración, con fecha 15 de noviembre del 2016. En tal sentido se dio la demora en poder del Ing. GUIDO B. JERI GODOY en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, desde el 09 de noviembre del 2016 recepcionado por la Gerencia de Infraestructura - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; hasta el 15 de noviembre del 2016, donde ya se obtuvo la ampliación de plazo por no existir pronunciamiento expreso de la entidad; Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en **contra Ing. GUIDO B. JERI GODOY en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de la Obra: META 026: "CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE UTARI LAGUNA CCALLACCOCHA-CHACLACCOCHA-CHACLACCNIYOCC, DISTRITO DE SANCOS Y SANTIAGO DE LUCANAMARCA, PROVINCIA DE HUANCASANCOS-AYACUCHO-periodo 2016.**

Que, la sanción probable a imponer, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**; Que, el servidor encausados en el presente acto resolutorio, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**;

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser el **GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos



citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el Ing. GUIDO B. JERI GODOY en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de la Obra: META 026: "CONSTRUCCIÓN DE TROCHA CARROZABLE UTARI LAGUNA CCALLACCOCHA-CHACLACCOCHA-CHACLACCNIYOCC, DISTRITO DE SANCOS Y SANTIAGO DE LUCANAMARCA, PROVINCIA DE HUANCASANCOS-AYACUCHO-periodo 2016, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - por Infracciones al Artículo 143.1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo DIRIGIR** el descargo y/o pedido de prórroga ante el **GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N° 16, 21-2017-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR a la **SECRETARÍA GENERAL** remita copia fedatada del expediente disciplinario N° 19-2017-GRA/ST a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16| ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.



ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO
RE. CARLOS F. SALVE UGARTE
GERENCIA REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA